

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00008-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)*”;

Que, los artículos 26 y 27 de la Norma Suprema definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”;

Que, el artículo 389 de la norma constitucional prescribe: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Norma Suprema, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*”;



Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón; podrán realizarse a petición del docente o por reubicación de partidas docentes por necesidades del sistema educativo (...)”*;

Que, el artículo 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: *“Traslado. Es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro dentro del territorio nacional, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018, expidió la Normativa para el Proceso de Traslados por Reubicación de Partidas Docentes, tomando en cuenta la Sectorización;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, tiene la misión de: *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2020-00138-M de 13 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Viceministra de Educación, el Informe No. DNCPE-2020-014 en el cual concluye: *“(...) que se disponga a quien corresponda se tome en consideración la propuesta de Acuerdo Ministerial donde se determina los lineamientos para llevar a cabo el proceso de Sectorización Docente, realizando de esta manera ajustes importantes que beneficiaran a un mayor número de docentes que requieran su traslado (...)”*; y, mediante sumilla inserta, la señora Viceministra de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“proceder conforme a la normativa legal vigente”*;



Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional garantizando la optimización de los recursos públicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018**

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del literal d) del artículo 7, por el siguiente texto:

“Las vacantes se desplegarán de acuerdo con el perfil del docente y la ubicación geográfica”

Artículo 2.- Agregar a continuación de la Disposición General Cuarta el siguiente texto:

“QUINTA.- Los docentes de Instituciones Educativas que oferten bachillerato internacional, Go Teachers, Intercultural Bilingüe o que se encuentre devengando becas de formación continua y DECES, podrán participar en el proceso de traslado por reubicación de partidas docentes por necesidad del sistema educativo siempre que se asegure la continuidad del proceso de aprendizaje y no se interrumpa por falta de recurso humano especializado en estas áreas o salvo que existiera disposición superior”.

Artículo 3.- Elimínese la Disposición Transitoria Única

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A de 23 de agosto de 2018 y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.



DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN